

**NORMAS POR LAS QUE SE REGULAN LOS
PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y
PREPARACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS QUE
CELEBRE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN Y
EQUIPAMIENTO DE SUELO DE LORCA (SAPRELORCA)**

Aprobadas por el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009

NORMAS POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y PREPARACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SUELO DE LORCA (SAPRELORCA)

<u>ÍNDICE</u>	<u>PÁGINA</u>
INTRODUCCIÓN	4
TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	5
Norma 1ª.- Objeto y finalidad	5
Norma 2ª.- Ámbito objetivo de aplicación	5
Norma 3ª.- Calificación de los contratos	6
Norma 4ª.- Necesidad e idoneidad de los contratos	7
Norma 5ª.- Plazo de duración de los contratos	7
Norma 6ª.- Libertad de pactos	8
Norma 7ª.- Capacidad para contratar con SAPRELORCA	8
Norma 8ª.- Prohibiciones de contratar	9
Norma 9ª.- Solvencia y clasificación	9
Norma 10ª.- Objeto, precio y cuantía del contrato	9
Norma 11ª.- Garantías	9
TÍTULO II.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS SUJETOS Y NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA	10
Norma 12ª.- Expedientes de contratación	10
Norma 13ª.- Expediente de contratación en adjudicaciones directas	11
Norma 14ª.- Tramitación abreviada del expediente Tramitación urgente y tramitación de emergencia	11
Norma 15ª.- Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares	12
Norma 16ª.- Pliegos de Prescripciones Técnicas	12
Norma 17ª.- Normas especiales para la preparación de contratos de obras	13
TÍTULO III.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA	13
CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES	13
Norma 18ª.- Principios aplicables a la adjudicación	13
Norma 19ª.- Tipos de procedimiento	13
Norma 20ª.- Propositiones de los interesados	14

<u>ÍNDICE</u>	<u>PÁGINA</u>
Norma 21ª.- Plazos para presentación de ofertas	14
Norma 22ª.- Criterios de valoración de ofertas	14
Norma 23ª.- Mesa de contratación	15
CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO GENERAL	15
Norma 24ª.- Caracterización	15
Norma 25ª.- Medios de publicidad	15
Norma 26ª.- Contenido mínimo de la publicidad	16
Norma 27ª.- Plazos para la presentación de proposiciones	16
Norma 28ª.- Examen de las proposiciones y adjudicación	16
Norma 29ª.- Normas aplicables a los concursos de ideas	19
CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO	20
Norma 30ª.- Caracterización	20
Norma 31ª.- Supuestos de aplicación	20
Norma 32ª.- Materia objeto de negociación	21
Norma 33ª.- Fases del procedimiento y adjudicación	21
CAPÍTULO IV.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA	22
Norma 34ª.- Caracterización	22
Norma 35ª.- Supuestos de aplicación	22
TÍTULO IV.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA	22
Norma 36ª.- Adjudicación de los contratos. Notificaciones	22
Norma 37ª.- Perfección y formalización de los contratos	23
Norma 38ª.- Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación	24
TÍTULO V.- NORMAS FINALES	24
Norma 39ª.- Racionalización técnica de la contratación	24
Norma 40ª.- Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones y actividades docentes	24
Norma 41ª.- Actualización de las cuantías	25
Norma 42ª.- Derecho supletorio	25
Norma 43ª.- Entrada en vigor	25

NORMAS POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y PREPARACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SUELO DE LORCA (SAPRELORCA)

INTRODUCCIÓN

LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SUELO DE LORCA, en anagrama SAPRELORCA, fue constituida el día 25 de Octubre de 1982, adaptando posteriormente sus Estatutos Sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Constituye su objeto social la promoción, urbanización y venta de suelo industrial y la construcción, arrendamiento y enajenación de naves y locales industriales o comerciales.

Saprelorca, al ser una sociedad con capital predominantemente público, se ajustará a las prescripciones que establece la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en los contratos que celebre.

En este sentido, el artículo 174 de la LCSP regula las normas aplicables a la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, mientras que para la adjudicación del resto de contratos, el artículo 175 dispone que las Entidades aprobarán unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra a) del citado artículo y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estimando preciso desarrollar dicha previsión legal, y con la finalidad de asegurar y materializar la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en los procedimientos de contratación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, articulando al mismo tiempo un procedimiento flexible que garantice la necesaria agilidad y eficacia en la contratación de SAPRELORCA, se adoptan las presentes NORMAS POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y PREPARACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SUELO DE LORCA (SAPRELORCA).

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

NORMA 1ª.- OBJETO Y FINALIDAD

Las presentes Normas tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos de SAPRELORCA no sujetos a regulación armonizada, a fin de garantizar que los mismos se ajusten a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Es igualmente objeto de las mismas la regulación de las normas generales que regirán la preparación de los contratos de SAPRELORCA tanto sujetos a regulación armonizada como los no sujetos.

NORMA 2ª.- ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

1.- Están sometidos a las presentes Normas los procedimientos de contratación de los siguientes contratos onerosos que celebre SAPRELORCA:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 76 de la LCSP, sea inferior a 5.150.000 Euros.

b) Contratos de servicios, comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 76 de la LCSP, sea inferior a 206.000 Euros.

Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP.

c) Contratos de suministro, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 76 de la LCSP, sea inferior a 206.000 Euros.

d) Los contratos que se recogen en el apartado 2 del artículo 13 de la LCSP, cualquiera que sea su valor estimado.

Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes, de tal forma que se aplicarán las presentes Normas si el valor acumulado de los lotes es inferior a los importes anteriormente citados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 Y 16 de la LCSP, el Consejo de Administración de SAPRELORCA (en adelante el Órgano de Contratación), podrá igualmente aplicar estas Normas aún cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la obra, servicio o suministro sea igual o superior a los importes arriba mencionados, en aquellos lotes cuyo valor estimado sea inferior a 1.000.000 € (para obras), o inferior o 80.000 € (para servicios o suministros), siempre que el importe acumulado de estos lotes no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

2. Las normas establecidas en el Título II de estas Normas relativas a la preparación de los contratos, serán de aplicación a todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre SAPRELORCA sea cuales fuera el valor estimado de los mismos.

NORMA 3ª.- CALIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto lo realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por SAPRELORCA. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinados a cumplir por sí mismos una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

2. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 9 de la LCSP, respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los relativos o propiedades incorpóreas o valores negociables.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los establecidos en el artículo 9.3 de la LCSP.

3. Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. También se considerará contrato de servicios los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida.

NORMA 4ª.- NECESIDAD E IDONEIDAD DE LOS CONTRATOS

SAPRELORCA celebrará aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de su objeto social. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, serán determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

NORMA 5ª.- PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

1. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, la duración de los contratos de SAPRELORCA deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el Órgano de Contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. Los contratos que se adjudiquen por el procedimiento de Adjudicación Directa no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. Excepcionalmente podrán tener una duración superior a un año en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de contratos complementarios de un contrato principal.

b) Los contratos para la defensa jurídica y judicial de SAPRELORCA que tendrán la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades.

c) Los contratos de servicios que estén asociados a un contrato de obra en cuyo caso tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que estén vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

NORMA 6ª.- LIBERTAD DE PACTOS

En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirse o tenor de los mismos.

NORMA 7ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON SAPRELORCA

1. Están facultadas para contratar con SAPRELORCA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, desarrollen prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios, no estén incurso en una prohibición de contratar y posean y acrediten, en su caso, la debida solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

2. Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización de un contrato no sujeto a regulación armonizada, se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

NORMA 8ª.- PROHIBICIONES DE CONTRATAR

No podrán contratar con SAPRELORCA las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que se determinan en el artículo 49.1 de la LCSP.

NORMA 9ª.- SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN

1. Solvencia.- Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos, se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

En dichos Pliegos, SAPRELORCA podrá admitir otros medios de prueba de solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

2. Clasificación.- SAPRELORCA podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

NORMA 10ª.- OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA DEL CONTRATO

1. El objeto, precio y cuantía de los contratos se determinarán según las normas generales que se disponen en los artículos 74 a 76 de la LCSP.

2. Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del mismo.

Sólo procederá la revisión de precios cuando así se haya determinado expresamente en el contrato. En dicho caso, el contrato deberá especificar los límites, la forma en que se revisará el mismo y el momento de su pago.

NORMA 11ª.- GARANTÍAS

En los contratos que celebre SAPRELORCA, considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, se podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación (garantía provisional) y al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación (garantía definitiva).

El importe de las garantías se definirá en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y podrán presentarse en algunas de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP. En el caso de avales o seguros de caución, éstos deberán ajustarse al modelo que se establezca en el Pliego de Cláusulas y se depositarán ante el Órgano de Contratación.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, en su caso, y a la formalización del mismo. Esta garantía será incautada a los licitadores que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación y al adjudicatario antes de la formalización.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades, se devolverá la garantía definitiva constituida.

TÍTULO II.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS SUJETOS Y NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

NORMA 12ª.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

La celebración de contratos por parte de SAPRELORCA irá precedida de la elaboración de un documento denominado "Propuesta de Contratación" por parte del Área interesada competente, en la que deberán contenerse los datos más relevantes de la contratación que se propone.

En este documento se determinará, en todo caso, la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato en los términos que se definen en la Norma 4ª.

Al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, se incorporará la certificación de existencia de crédito suficiente.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución por el Órgano de Contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

NORMA 13ª.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN EN ADJUDICACIONES DIRECTAS

En los contratos que se adjudiquen mediante el procedimiento de adjudicación directa la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura o facturas correspondientes.

En los contratos de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras de conformidad con lo establecido en la Norma 17ª.

NORMA 14ª.- TRAMITACIÓN ABREVIADA DEL EXPEDIENTE TRAMITACIÓN URGENTE Y TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

1. Tramitación urgente. Si la celebración de un contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el Órgano de Contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación para los contratos sujetos a regulación armonizada y para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 €, lo previsto en el artículo 96.2.b) de la LCSP sobre reducción de plazos.

Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, los plazos establecidos en estas Normas para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad.

2. Tramitación de emergencia. Cuando SAPRELORCA tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará a lo establecido en el artículo 97 de la LCSP.

NORMA 15ª.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

1. En los contratos de cuantía superior a 50.000 € se deberá elaborar un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

El Pliego será parte integrante del contrato y en el mismo se deberá establecer, entre otras, las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

2. En aquellos contratos que se imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se deberá facilitar a los licitadores en el propio Pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando lo prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al Órgano de Contratación, a requerimiento de éste.

3. Igualmente, se podrán aprobar modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

NORMA 16ª.- PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. En los contratos de cuantía superior a 50.000 €, cuando se considere conveniente, se podrá elaborar un pliego o documento que contenga las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades.

2. En los contratos sujetos a regulación armonizada y en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 €, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104.

NORMA 17ª.- NORMAS ESPECIALES PARA LA PREPARACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS

La adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración y aprobación del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. En los contratos de obras que se tramiten por el procedimiento de Adjudicación Directa bastará con el presupuesto de las obras, salvo que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Los proyectos deberán sujetarse a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento.

En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de ésta quedará condicionada a la aprobación del proyecto por el Órgano de Contratación.

Para la ejecución de las obras se deberá contar con la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

NORMA 18ª.- PRINCIPIOS APLICABLES A LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación de estos contratos estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

NORMA 19ª.- TIPOS DE PROCEDIMIENTO

Los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre SAPRELORCA se adjudicarán, con carácter general y cuando no proceda la aplicación de los procedimientos Simplificados o de Adjudicación Directa establecidos en los Capítulos III y IV del presente Título III, a través del procedimiento General.

NORMA 20ª.- PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo que el Pliego haya previsto expresamente la admisibilidad de variantes o mejoras, o en los supuestos de presentación de nuevos precios o valores.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

NORMA 21ª.- DETERMINACIÓN DE LOS PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Los plazos para la presentación de ofertas se determinarán teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato y respetando, en todo caso, en el procedimiento General, los plazos mínimos fijados en las presentes Normas.

NORMA 22ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, se precisará la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando por razones justificadas no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

NORMA 23ª.- MESA DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación de SAPRELORCA estará asistido por una Mesa de Contratación excepto en los procedimientos Simplificado y de Adjudicación Directa.

La Mesa de Contratación, integrada por el Secretario del Consejo de Administración y el Gerente de SAPRELORCA, será el órgano competente para la valoración de las ofertas y la encargada de realizar la propuesta de adjudicación y elevarla al Órgano de Contratación.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO GENERAL

NORMA 24ª.- CARACTERIZACIÓN

En el procedimiento General toda empresa y/o empresario interesado podrá presentar una proposición.

Será aplicable este procedimiento para la adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre SAPRELORCA no sujetos a regulación armonizada, siempre y cuando no proceda la aplicación de otro procedimiento (Simplificado o Adjudicación Directa) en los supuestos que se establecen en las presentes Normas.

NORMA 25ª.- MEDIOS DE PUBLICIDAD

1. Toda contratación que celebre SAPRELORCA mediante el procedimiento General se realizará con respeto al principio de conocimiento público de su convocatoria y se le dotará de la conveniente publicidad.
2. El Órgano de Contratación, cuando así lo estime oportuno, podrá ordenar la publicación de la información relativa a la licitación en alguna de las modalidades adicionales de difusión:

- a) En el Boletín Oficial del Estado.
- b) En el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- c) En un periódico de amplia difusión, ya sea de carácter nacional o provincial.

NORMA 26ª.- CONTENIDO MÍNIMO DE LA PUBLICIDAD

El anuncio deberá contener datos suficientes para la identificación del contrato cuya publicidad se efectúa, indicando cuando menos:

- Objeto del contrato
- Lugar de ejecución
- Tipo de procedimiento de adjudicación
- Valor estimado del contrato
- Plazo de ejecución
- Requisitos exigidos al licitador, tales como solvencia, clasificación o garantías requeridas
- Lugar en que puede solicitarse información complementaria
- Fecha límite de recepción de ofertas y lugar de entrega
- En su caso, indicación de que la apertura de las proposiciones económicas se realizará en acto público, así como el lugar, fecha y hora de la misma
- Cualquier otra información complementaria que se estime pertinente para una mejor comprensión del objeto del contrato por los interesados.

NORMA 27ª.- PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

En los contratos que se tramiten por el procedimiento General, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 10 días naturales, contados desde la publicación del anuncio correspondiente. En los contratos de obras, el plazo será, como mínimo, de 15 días naturales, contados de igual forma.

NORMA 28ª.- EXÁMEN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

1. Con carácter genérico, se establecen dos fases procedimentales para la elección del contratista:

a) "Fase de admisión de licitadores"

En ella se procederá a la apertura del sobre en el que se encuentra la documentación general del licitador que establezca el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma, pudiendo solicitar para ello los oportunos informes técnicos y jurídicos.

Si la Mesa observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días hábiles, para que el licitador los corrija o los subsane bajo apercibimiento de exclusión definitiva si no se solucionan, debiendo las empresas licitadoras aportar en tal plazo la documentación solicitada.

A la vista de la calificación efectuada por la Mesa, el Órgano de Contratación resolverá el trámite de admisión de licitadores.

b) "Fase de evaluación y selección del adjudicatario"

En esta fase, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones de los licitadores que hayan superado la fase de admisión.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de Contratación para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

En el caso de que el procedimiento de selección se articule en varias fases, deberá indicarse en el Pliego el número de sobres que debe presentar cada licitador y el contenido a incluir en cada uno de ellos, igualmente se indicará en qué fases se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

La apertura de todos los sobres por la Mesa de Contratación se efectuará en sesión privada pero con la debida solemnidad en garantía del rigor y la transparencia de la gestión. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Órgano de Contratación, cuando así lo estime oportuno, podrá disponer expresamente en el anuncio de licitación que el acto de apertura de las proposiciones económicas se realice en acto público.

Si alguna proposición económica careciera de concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del valor estimado del contrato, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error material manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación.

2. Ofertas con valores anormales o desproporcionados: en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares podrá expresarse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que ratifique, justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. Para el examen de la citada documentación, la Mesa podrá solicitar el asesoramiento técnico oportuno.

3. Empresas de un mismo Grupo: cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente (solos o en UTE) a la adjudicación de un contrato será considerada, a los efectos de establecer la oferta con valores anormales o desproporcionados, la más baja de cada grupo produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Se entiende por empresas pertenecientes o un mismo grupo, las que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

4. Propuesta de adjudicación: a la vista de la evaluación de las proposiciones y teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación que se dispongan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y propondrá la adjudicación a favor del licitador que haya presentado la oferta que resulte económicamente más ventajosa.

En ningún caso procederá la adjudicación de un contrato a un licitador que no haya contestado al requerimiento de justificación del valor anormal o desproporcionado de su oferta o que aún presentada justificación, se estime insuficiente por el Órgano de Contratación.

Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a SAPRELORCA.

5. Adjudicación: el Órgano de Contratación resolverá sobre la adjudicación del contrato pudiendo, alternativamente, declarar desierta la licitación, siempre que no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

SAPRELORCA se reserva el derecho, en el caso de coincidir en el tiempo varias licitaciones con el mismo objeto, a no adjudicar más de un contrato a cada licitador, a pesar de que el mismo presente la oferta económicamente más ventajosa, tomándose como criterio para la adjudicación de un solo contrato el de mayor valor estimado, siempre que se aprecie incompatibilidad para el cumplimiento simultáneo de las prestaciones.

La adjudicación deberá realizarse en el menor tiempo posible desde la apertura de las proposiciones económicas. En todo caso, el plazo máximo para la adjudicación de los contratos sometidos a estas Normas no podrá ser superior a 6 meses desde la citada apertura, salvo que se establezca otro diferente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

NORMA 29ª.- NORMAS APLICABLES A LOS CONCURSOS DE IDEAS

Son concursos de ideas los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un Jurado.

Se consideran sujetos a las presentes Normas, aquellos concursos de ideas cuya cuantía sea inferior a 206.000 €.

La cuantía de los concursos de ideas se calculará teniendo en cuenta el valor estimado del contrato de servicios y las eventuales primas de participación o pagos a los participantes. Además, incluirá el valor estimado del contrato de servicios que pudiera adjudicarse ulteriormente por procedimiento Simplificado.

Respecto a las Bases del Concurso, los participantes y la decisión del concurso será de aplicación lo dispuesto en los artículos 169, 170 Y 172 de la LCSP.

En cuanto a la publicidad de la licitación del concurso de ideas, así como del resultado del mismo, será de aplicación lo dispuesto en estas Normas para el procedimiento General.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

NORMA 30ª.- CARACTERIZACIÓN

En el procedimiento Simplificado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato.

NORMA 31ª.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN

Los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre SAPRELORCA podrán adjudicarse mediante procedimiento Simplificado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en el procedimiento General seguido previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- b) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento General, no se haya presentado ninguna oferta, o no sean adecuadas, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- c) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- d) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la tramitación urgente del expediente.
- e) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.

f) Cuando se trate de obras, servicios o suministros complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato de obra, servicio o suministro principal, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el contrato principal, tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó dicho contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras, servicios o suministros no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a SAPRELORCA o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de las obras, servicios y suministros complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás contratos complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

g) En todo caso, cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 €, en el supuesto de obras, o sea inferior a 100.000 € en el supuesto de servicios o suministros.

NORMA 32ª.- MATERIA OBJETO DE NEGOCIACIÓN

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas y/o empresarios invitados.

NORMA 33ª.- FASES DEL PROCEDIMIENTO Y ADJUDICACIÓN

1. En el procedimiento Simplificado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas y/o empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

En los supuestos de la letra g) de la Norma 31ª, cuando el valor estimado del contrato sea superior a 600.000 € en obras, o a 75.000 € en servicios o suministros, será necesario solicitar ofertas, al menos, a cinco empresas y/o empresarios capacitados, siempre que ello sea posible.

2. El Órgano de Contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación que se establezcan en el Pliego.

3. Durante la negociación se velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular, no facilitarán, de forma discriminatoria información que pueda dar ventajas a unos con respecto al resto.
4. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.
5. Terminada la negociación, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, siempre que previamente y en el plazo máximo de 5 días hábiles aporte los documentos que establezca el Pliego acreditativos de la capacidad de obrar, representación y no estar incurso en prohibición de contratar, entre otros. En el supuesto que no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego, el Órgano de Contratación podrá reiniciar el proceso formulando solicitudes de ofertas a nuevos invitados en, al menos, un número igual que el que se establece en el apartado 1, siempre que ello sea posible.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

NORMA 34ª. –CARACTERIZACIÓN

En este procedimiento se adjudicará directamente el contrato a cualquier empresa o empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con lo establecido en la Norma 13ª.

NORMA 35ª.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN

Se podrá utilizar el procedimiento de Adjudicación Directa en aquellos contratos de importe igual o inferior o 50.000 €.

TÍTULO IV.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

NORMA 36ª.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS. NOTIFICACIONES

La adjudicación de un contrato se notificará por escrito al que resulte adjudicatario, así como al resto de participantes en el procedimiento.

Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información de los motivos de rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueran determinantes para su adjudicación.

Se podrá no comunicar determinados datos cuando se considere que la divulgación de la información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contrario al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o aquellos que conlleven medidas de seguridad especiales.

NORMA 37ª.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

1. Los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre SAPRELORCA se entenderán perfeccionados mediante la adjudicación por el Órgano de Contratación.

2. Con carácter general y salvo en los contratos tramitados por el procedimiento de Adjudicación Directa, las partes contratantes quedan obligadas a formalizar los contratos que les unen en documento privado si bien, a petición de cualquiera de las partes, se podrá elevar el mencionado contrato a documento público, que será intervenido ante el Notario que designe SAPRELORCA. Los gastos de otorgamiento de la escritura, en su caso, serán de cuenta del contratista.

Salvo que se indique otra cosa en el clausulado, los contratos se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentra la sede de SAPRELORCA.

3. Los contratos deberán formalizarse en el plazo máximo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Dentro de los 10 primeros días, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la garantía definitiva cuando sea procedente, la escritura de la Unión Temporal de empresas o empresarios, en su caso, el justificante del ingreso en la cuenta corriente de SAPRELORCA del importe que, en su caso, se establezca en el Pliego que debe abonar el contratista por gastos de anuncios.

4. Cuando no proceda la formalización del contrato con el adjudicatario por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello descritas anteriormente, antes de proceder a una nueva convocatoria, SAPRELORCA podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

Este mismo procedimiento podrá seguirse, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y haya sido declarado resuelto.

NORMA 38ª.- RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La renuncia a la celebración de un contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el Órgano de Contratación antes de la adjudicación, y será debidamente notificado a los licitadores.

Se podrá renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

TÍTULO V.- NORMAS FINALES

NORMA 39ª.- RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos SAPRELORCA podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas que se establecen en los artículos 180 a 191 de la LCSP.

NORMA 40ª.- NORMAS ESPECIALES PARA LA CONTRATACIÓN DEL ACCESO A BASES DE DATOS Y LA SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES Y PARA LA CONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES

1. La suscripción a revistas y otras publicaciones cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, podrán efectuarse, cualquiera que sea su

cuantía siempre que sea un contrato no sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo establecido en estas Normas para el procedimiento de Adjudicación Directa y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevenida en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

2. En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de SAPRELORCA o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de estas Normas no serán de aplicación.

Para acreditar la existencia de estos contratos, bastará la designación o nombramiento por la autoridad competente.

NORMA 41ª.- ACTUALIZACIÓN DE LAS CUANTÍAS

1. Las cifras límites de los contratos no sujetos a regulación armonizada fijados en la Norma 2ª serán sustituidas automáticamente por las que fije la Comisión Europea, en lo sucesivo.

2. El resto de cuantías fijadas en las presentes Normas podrán ser actualizadas por el Consejo de Administración de SAPRELORCA, de acuerdo con lo coyuntura económica.

NORMA 42ª.- DERECHO SUPLETORIO

En los aspectos procedimentales no regulados expresamente en las presentes Normas se estará, en calidad de principios generales informadores, al contenido y regulación que establece la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público, salvo que la naturaleza de la operación a realizar o el régimen jurídico de SAPRELORCA sean incompatibles con aquéllas. También se aplicará el Derecho Común, cuando sea procedente.

NORMA 43ª.- ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Normas entrarán en vigor el mismo día que sean aprobadas por el Consejo de Administración de SAPRELORCA.-----